

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por la presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría. La primera parte resume los resultados de la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33; Ginebra, julio de 2024); y la segunda parte analiza las recomendaciones dirigidas al Comité Permanente por el Comité de Fauna.

Resultados de la 33ª reunión del Comité de Fauna

2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las [Decisiones 19.228 a 19.232](#) sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus* spp.), incluyendo las Decisiones 19.229, 19.231 y 19.232 como sigue:

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 *A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:*

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*
 - ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a);*

- iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- b) *informen de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 El Comité de Fauna deberá:

- a) *en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;*
- c) *considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e*
- d) *informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.232 El Comité Permanente deberá:

- a) *analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado con arreglo al párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.231;*
- b) *formular recomendaciones a la Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e*
- c) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.228 a 19.232 a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.*

3. En su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Fauna abordó los documentos [AC32 Doc. 38.1 \(Rev. 1\)](#) y [AC32 Doc. 38.2](#), que habían sido presentados por la Secretaría y Estados Unidos de América, respectivamente. En el documento AC32 Doc. 38.1 (Rev. 1) se proporcionaba una actualización de la aplicación de las decisiones sobre los caballitos de mar. En el Anexo 1 de ese documento figuraban las recomendaciones del informe resumido “Cambios en el comercio internacional de caballitos de mar vivos (*Hippocampus* spp.) tras su inclusión en el Apéndice II de la CITES II” y en el Anexo 2 se incluían recomendaciones del informe “Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de exportación”. En el documento AC32 Doc. 38.2 se presentan los resultados del *taller de la región de Asia sobre la aplicación de la CITES para los caballitos de mar*, celebrado del 14 al 17 de marzo de 2023 en Cebú, Filipinas, organizado por Project Seahorse, el Grupo de Especialistas en Caballitos de Mar, Peces Aguja y Dragones de Mar de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Sociedad Zoológica de Londres-Filipinas, y copatrocinado por Filipinas.
4. En su 32ª reunión, el Comité de Fauna acordó crear un grupo de trabajo entre reuniones con el mandato de (véase el acta resumida [AC32 SR](#)):
 - a) examinar la información disponible sobre el comercio de caballitos de mar; inclusive las recomendaciones contenidas en los Anexos 1 y 2 del documento AC32 Doc. 38.1 (Rev.1), teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en los párrafos 8 y 9 anteriores; y las recomendaciones del taller de expertos contenidas en el documento AC32 Doc. 38.2; y b)

- b) preparar un conjunto consolidado de recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna, en su 33ª reunión.
5. Se acordó que el grupo de trabajo estuviera integrado por:
- Presidente: representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori);
- Miembro: representante suplente de Asia (Sra. Terada);
- Partes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Malasia, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Unión Europea; y
- OIG y ONG: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Southeast Asian Fisheries Development Center, Association of Zoos and Aquariums, Center for Biological Diversity, Ornamental Fish International, Pet Advocacy Network, TRAFFIC, Fondo Mundial para la Naturaleza, Sociedad Zoológica de Londres
6. El grupo de trabajo entre reuniones trabajó por medios electrónicos para aplicar el mandato y sus conclusiones se comunicaron al Comité de Fauna en su 33ª reunión (AC33; Ginebra, julio de 2024) en el documento [AC33 Doc. 42.2](#).

Resultado de la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33; Ginebra, julio de 2024)

7. En la 33ª reunión del Comité de Fauna, el Comité examinó los documentos [AC33 Doc. 42.1](#) y [AC33 Doc. 42.2](#), presentados por la Secretaría y la Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna sobre caballitos de mar, respectivamente.
8. En el documento AC33 Doc. 42.1, Secretaría resume los aspectos principales contenidos en las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes [No. 2024/027](#) sobre *Petición de información sobre la elaboración de planes de acción nacionales o regionales para mejorar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar* (*Hippocampus* spp.). Algunas Partes habían tomado medidas significativas que se alinean con la Decisión 19.229. Cuando no se ha hecho aún, se alienta a las Partes de origen, tránsito y consumidoras afectadas por el comercio internacional ilegal y/o insostenible de caballitos de mar a llevar a cabo actividades similares, basándose en los conocimientos y la experiencia adquiridos por otras Partes. Entre las dificultades destacadas por las Partes cabe señalar las considerables lagunas en materia de datos sobre las poblaciones de caballitos de mar y la dinámica del comercio, así como los limitados recursos financieros, técnicos y humanos para aplicar las medidas de conservación y observancia.
9. El Comité de Fauna tomó nota del documento [AC33 Doc. 42.1](#) y de la información proporcionada por las Partes en sus respuestas a la Notificación y estuvo de acuerdo en proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de la Decisión 19.229. El Comité observa que, tal como había solicitado México, el párrafo 18 del documento AC33 Doc. 42.1 debería indicar que el número de especímenes de caballitos de mar disecados decomisados registrado es de 4 946 especímenes (y no de 5 975 especímenes).
10. El documento [AC33 Doc. 42.2](#) presenta los resultados de la labor del grupo de trabajo entre reuniones sobre los *caballitos de mar* y las recomendaciones propuestas en los párrafos 7 a 12 para su consideración por el Comité de Fauna.
11. En su 33ª reunión, el Comité de Fauna estuvo de acuerdo con las recomendaciones presentadas en el Anexo al documento AC33 Doc. 42.2, incluida la presentación de un conjunto de proyectos de decisión sobre los caballitos de mar para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
12. El Comité de Fauna acordó remitir las siguientes recomendaciones (del párrafo 12 del documento AC33 Doc. 42.2) al Comité Permanente para su ulterior examen:
- a) la necesidad de preparar orientación sobre como formular dictámenes de adquisición legal (DAL) para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y con código de origen F. Se necesita esa orientación para el comercio de caballitos de mar en general (disecados y vivos);

- b) invitar a las Partes a proporcionar información sobre cómo formulan DAL específicos sobre taxa para compartirla con otras Partes CITES para su consideración. Las Partes podrían pedir a la Secretaría que cree un depósito para los DAL, similar al que han creado para compartir los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- c) la necesidad de limitar las operaciones de las artes de pesca tradicionales y las artes de pesca mecanizadas no selectivas para reducir los impactos sobre los caballitos de mar, y limitar los métodos de pesca ilegales de caballitos de mar;
- d) realizar investigaciones sobre la convergencia entre el comercio ilícito (IWT) de caballitos de mar con el de otras especies incluidas en la CITES, con el objetivo de comprender la posibilidad de establecer sinergias para mejorar la aplicación de la CITES a nivel nacional y mundial;
- e) actualizar la lista de las reglamentaciones relevantes para los caballitos de mar en el Cuadro 7 del informe “Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de exportación”, que se encuentra en el documento [SC74 Doc. 70.1](#) para fundamentar los esfuerzos de observancia y proporcionar la base para formular los DAL en caso de que se reabra el comercio;
- f) formas de mejorar la compilación de datos sobre las confiscaciones de caballitos de mar, en particular con respecto a la identificación de especies, las rutas de envío y otras especies de vida silvestre en el envío, sujeto a la disponibilidad de recursos. Se alienta a las Partes a compartir especímenes y/o datos con los especialistas en las especies, inclusive el Grupo de Especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN, para su análisis;
- g) desarrollar cajas de herramientas para capacitar a los organismos de aplicación de la ley (inclusive los funcionarios en primera línea), fiscales, jueces, etc., para detectar y procesar el comercio ilegal de vida silvestre para los taxones marinos a menudo pasados por alto como los caballitos de mar;
- h) considerar los mejores enfoques prácticos para ocuparse de las existencias de caballitos de mar; y
- i) estudiar opciones para los sistemas de trazabilidad de los caballitos de mar.

Debate sobre las recomendaciones remitidas al Comité Permanente

13. Con respecto a las recomendaciones a), b), e) e i), la Secretaría señala que la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre Dictámenes de adquisición legal, y en particular la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* (Anexo 3), contienen orientaciones detalladas para ayudar a las Autoridades Administrativas a establecer y seguir procesos para formular dictámenes de adquisición legal para diferentes taxones. La “Guía rápida” también propone una definición y orientaciones relativas a la trazabilidad como la capacidad de seguir el rastro de los especímenes a lo largo de la cadena de suministro mediante la supervisión y el seguimiento de la cadena de custodia. En las Decisiones 19.128 y 19.129 sobre *Dictámenes de adquisición legal*, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a probar la «Guía rápida», a ofrecer, previa solicitud, asistencia entre pares a otras Partes para la mejora de su capacidad para verificar la adquisición legal de diferentes taxones, y a proporcionar observaciones y comentarios a la Secretaría tras su uso probado de la Guía rápida. En su 77ª reunión, el Comité Permanente también invitó a las Partes a que, en la medida de lo posible, indicaran sus conclusiones sobre adquisición legal para crear conocimientos y compartir las mejores prácticas en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19). Estas cuestiones se abordan en el documento SC78 Doc. 47 sobre *Dictámenes de adquisición legal*. A la luz de lo anterior, la Secretaría considera que las recomendaciones a), b), e) e i) se abordan en el trabajo existente sobre los resultados de adquisiciones legales y considera que es prematuro proponer orientaciones específicas para los DAL sin haber recopilado las mejores prácticas relativas a la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) (véanse los proyectos de decisión propuestos en el documento SC78 Doc. 47).
14. Con respecto a la recomendación h), la Secretaría señala que, en virtud de la Decisión 17.170 (Rev. CoP19), el Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, está examinando las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con los controles de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas cuestiones se abordan en el documento SC78 Doc. 53 sobre *Existencias y reservas*. Existen orientaciones sobre la gestión de las existencias en el documento *Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación*. En dicho documento, se anima a las Partes a utilizar esta orientación para la gestión de las existencias de otras

especies en las que se pueda aplicar la orientación y a proporcionar información a la Secretaría sobre el uso de la orientación. Con respecto a la recomendación h), la Secretaría considera que la orientación genérica para la gestión de las existencias puede aplicarse a los caballitos de mar.

15. En cuanto a las recomendaciones c), d), f), g) e i), la Secretaría propone tomarlas en consideración en la aplicación de la Decisión 19.228, que también hace referencia a los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229 párrafo c) i), de los que se extrajeron muchas de estas recomendaciones. En el informe de la Secretaría sobre los caballitos de mar (documento SC78 Doc. 71.2) se presenta una actualización sobre la aplicación de la Decisión 19.228. Con respecto a las recomendaciones c), d), f), g) e i), la Secretaría propone que se consideren una vez finalizado el informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar solicitado en la Decisión 19.228.

Recomendaciones

16. Se invita al Comité de Permanente a:

- a) tomar nota del resultado de los debates sobre los caballitos de mar de la 33ª reunión del Comité de Fauna, tal como se presenta en el Anexo del presente documento, incluida una nueva serie de decisiones y la intención del Comité de Fauna de proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de la Decisión 19.229;
- b) acordar que la Decisión 19.231 ha sido aplicada y puede proponerse su supresión; y
- c) tomar en consideración las recomendaciones que le remita el Comité de Fauna en el párrafo 12 y los comentarios de la Secretaría esbozados en los párrafos 13 a 15.

RESULTADOS DE LA 33ª REUNIÓN DEL COMITÉ DE ANIMALES RELATIVOS A LOS CABALLITOS DE MAR (EXTRACTO DEL [ACTA RESUMIDA AC33](#))

El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que publique una notificación invitando a las Partes, en colaboración con los expertos en las especies y/o los interesados pertinentes, como el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN, a desarrollar la siguiente orientación y someterla a la Secretaría para que la publique en el sitio web de la CITES:

- a) orientaciones sobre el seguimiento de la extracción del plantel reproductor silvestre para las actividades de cría, y su repercusión para las poblaciones silvestres, ya sea con el código de origen F o C. Estas pueden derivarse de las orientaciones existente desarrollada para Viet Nam (Proyecto Seahorse 2015).
- b) orientación sobre cómo distinguir entre los caballitos de mar de origen silvestre, de código de origen F y código de origen C, utilizando recomendaciones de un taller CITES anterior como punto de partida (Bruckner y otros. 2005);
- c) guías de identificación para el comercio de caballitos de mar vivos y disecados en varios idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (Proyecto Seahorse 2021);
- d) orientaciones sobre los riesgos y beneficios de la acuicultura y las liberaciones para las poblaciones silvestres de caballitos de mar. Las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* bajo la sección Alternativa 2 del anexo 1 constituyen un buen punto de partida para este esfuerzo;
- e) orientaciones sobre el seguimiento de especies crípticas (de pequeño tamaño, baja densidad y camufladas), como los caballitos de mar; y
- f) orientaciones sobre parámetros comunes para el seguimiento de los caballitos de mar que puedan utilizar todas las Partes, utilizando el documento informativo CoP17 Inf. 65 como punto de partida.

Para apoyar a las Partes a aplicar la Convención en relación con los caballitos de mar, el Comité de Fauna solicita a la Secretaría que publique una Notificación invitando a las Partes a considerar las siguientes medidas/actividades:

- a) utilizar las herramientas existentes para lograr la efectiva aplicación y observancia de la CITES para los caballitos de mar incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las herramientas disponibles en el sitio web sobre los caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN (www.iucn-seahorse.org/cites-toolkit);
- b) inventariar y evaluar los establecimientos de acuicultura de caballitos de mar para determinar sus capacidades de producción, grado de confianza en las poblaciones silvestres y cualesquiera preocupaciones ambientales;
- c) garantizar que la liberación de caballitos de mar criados en tanques solo se realiza de conformidad con la mejor información científica disponible para reducir al mínimo los impactos negativos sobre las poblaciones silvestres y su hábitat, incluyendo, pero sin limitarse a las orientaciones establecidas por la UICN (<https://iucn-ctsg.org/policy-guidelines/conservation-translocation-guidelines/>), y que nunca se liberan especies exóticas;
- d) aumentar la sensibilización sobre el comercio de caballitos de mar y su función en la conservación de especies de todos los interesados: pescadores, comerciantes, consumidores, encargados de formular políticas, organismos de aplicación de la ley, poderes judiciales, etc., sujeto a los recursos disponibles;

- e) explorar técnicas innovadoras para detectar a los caballitos de mar en el comercio, tales como el ADN electrónico o los perros detectores;
- f) desarrollar programas de seguimiento, como programas de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), para comprender la eficacia de las normas comerciales y de cualquier otra medida pertinente de aplicación y observancia para la conservación y gestión. Estos programas de supervisión pueden tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) añadir los caballitos de mar a los programas existentes de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), realizando registros específicos para los caballitos de mar en lugar de incluirlos en categorías genéricas como "morralla", "peces varios" o "peces no especificados en otra categoría";
 - ii) colaborar con fuentes de información y asociados externos (por ejemplo, comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, industria, grupos de buceo, científicos ciudadanos) en la supervisión de la distribución y las poblaciones de caballitos de mar;
 - iii) encontrar formas de analizar los datos de supervisión existentes y divulgar las conclusiones, tal vez mediante colaboraciones con asociados externos; y
 - iv) acceder a investigaciones comerciales actualizadas en colaboración con especialistas en las especies, en las que basar los planes de gestión adaptable en apoyo de la aplicación de la CITES; y
- g) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas de supervisión con la Secretaría para ayudar a otras Partes en la CITES.

El Comité de Fauna:

- a) recuerda a las Partes que la aplicación estricta de las leyes existentes puede ser beneficiosa para la conservación de los caballitos de mar (por ejemplo, prohibiciones de captura, prohibiciones de pesca de arrastre en zonas específicas, áreas marinas protegidas);
- b) recuerda a las Partes importadoras las disposiciones de la sección En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación y recordar a las Partes la necesidad de:
 - i) solicitar información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) cuando existan dudas sobre la validez de los permisos de exportación; y
 - ii) verificar la identificación de las especies en la importación. La identificación puede hacerse en una subserie de individuos si un envío es suficientemente grande para impedir la identificación de todos los individuos.
- c) invita a las Partes a tomar nota de la Resolución WWC-2020-Res-095 de la UICN sobre caballitos de mar y del ofrecimiento de apoyo del Grupo de Especialistas en Caballitos de Mar, Peces Aguja y Dragones de Mar de la CSE de la UICN; y
- d) acuerda remitir al Comité Permanente la propuesta de actualización de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* de manera que los caballitos de mar disecados se comuniquen en peso.
- e) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes a la Conferencia de las Partes:

Dirigidas a la Secretaría;

20.AA *Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría creará y publicará una página web sobre caballitos de mar en el sitio web de la CITES como repositorio de una amplia gama de materiales para apoyar la aplicación de la Convención en relación*

con los caballitos de mar, incluidos los planes de supervisión en apoyo de la gestión adaptable y cualquier orientación desarrollada por las Partes y los interesados pertinentes.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.BB *Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad académica, la industria y otras partes interesadas a proporcionar cualquier información pertinente para apoyar la aplicación de la CITES en relación con los caballitos de mar, que la Secretaría incluirá en la página web de la CITES sobre los caballitos de mar, según proceda.*

Dirigidas a las Partes

20.CC *Se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 1 y 2 del documento AC33 Com. 4, en particular la que figura en el apartado f), en la que se invita a las Partes a desarrollar programas de seguimiento, como programas de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), para comprender la eficacia de las normas comerciales y de cualquier otra medida pertinente de aplicación y observancia para la conservación y gestión de los caballitos de mar.*